



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Don Manuel Herrera y Guzman nombrado Secretario del Gobierno civil de esta provincia por Real orden de 24 del presente mes, ha tomado posesion de su destino en este dia Logroño 31 de Octubre de 1856.—Paez de la Cadena.

Habiéndome hecho presente el visitador principal de ganaderia y cañadas de esta provincia que ha recibido una órden del Excmo. Sr. Marques de Perales presidente de la asociacion de ganaderos del Reino, para que obligue estrechamente á los visitantes subalternos de los partidos á que cumplan exactamente su cometido, y en particular, con la visita anual que cuando menos les obliga el reglamento orgánico del ramo aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de Marzo de 1854, he dispuesto prevenir á los Alcaldes que presten todo auxilio y proteccion á los referidos visitantes subalternos para que puedan llenar sus deberes, por lo que en ello se interesa el adelanto de la agricultura y de la industria pecuaria. Logroño 1.º de Noviembre de 1856.—Francisco Paez de la Cadena.

El Juez de primera instancia del partido de Estella en comunicacion de 26 de Octubre último me dice lo que sigue.

Sobre las siete de la tarde del 17 del actual fueron robados en el término de Laseada, jurisdiccion de la villa de Lerin, Sinfioriano Saloluz, Ignacio Mendez y Angel Carcar, vecinos el primero de Carcar y los segundos de Andosilla, por tres hombres armados y desconocidos, cuyas señas se anotan al margen, habiendoles quitado á Saloluz un macho cerrado de pelo negro y á Mendez otro macho tambien cerrado y el pelo negro y dos onzas en dinero

Por auto de hoy dictado en la causa criminal que sobre ello me hallo instruyendo he acordado se oficie á V. S. como tengo el honor de hacerlo á fin de que en obsequio á la administracion de justicia practique las diligencias que le sugiera su celo para poder descubrir quienes sean los ladrones y en poder de quien obran las mencionadas caballerias.

Lo que se inserta en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren descubrir quienes sean los ladrones, poniéndolos siendo habidos á mi disposicion con todas las noticias que puedan adquirir para la mas recta administracion de justicia. Logroño 1.º de Noviembre de 1856 —Paez de la Cadena.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Un hombre abultado de cara, con gorra y vestido negro, patilla y pelo por debajo de la barba, con canana y arma de fuego montado en caballo rojo con silla.

Otro de bastante altura, seco de cara, con sombrero blanco, vestido de negro con canana.

Otro embozado con una capa y un caballo y yegua rojos.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion 1.ª

El Excm. Sr. Capitán general de este distrito con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«En conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real órden circular de 21 de Octubre último, debiera estar reunida para el día 20 del presente mes en sus respectivas capitales, la fuerza que pertenezca á cada uno de los ochenta batallones provinciales, para ser conducida á los cuerpos á que se la ha destinado; y correspondiendo á la del provincial de esa capital tener ingreso en el regimiento infanteria de Estremadura número 15 se sirva V. S. disponer lo conveniente publicándolo por medio del Boletín oficial, para que en dicho dia 20 se encuentren reunidos en esa capital todos los individuos de dicho batallon que se hallan en sus casas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para noticia de lo que interesa los y el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido; en el concepto que, los que no se presenten en esta Capital para el referido dia 20, quedarán sujetos á la pena que la Ordenanza impone, para los desertores de primera. Logroño 3 de Noviembre de 1856.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

En la Gaceta del Gobierno del Sabado 25 del mes próximo pasado se halla inserta la Real disposicion siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á Don José Maria Madrid Calderon, Alcalde-Corregidor que fué de la villa de Priego en 1852, por suponersele encubridor de unos pasquines subversivos espuestos al público en 17 de Enero de dicho año, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, en que el Juez de primera instancia del partido de Priego pide autorizacion para procesar á D. José Maria Madrid Calderon, Alcalde-Corregidor que fué de la misma villa en el año 1852, de cuyo expediente resulta:

Que en 17 de Enero del citado año el Alcalde-Corregidor pasó un oficio al Gobernador de la provincia, en el que le notificaba que al amanecer de dicho dia se habian encontrado en diferentes puntos de la villa de Priego varios pasquines, cuyo contenido, segun los informes que habian podido adquirir, eran: «Viva la mitad del nuevo Ayuntamiento exaltado; viva la República, muera la mitad del Ayuntamiento antiguo; muera el Alcalde-Corregidor y el Gobierno, y viva Espartaco» que estos escritos fueron inutilizados por las personas sensatas y pacíficas de la poblacion que primeramente los vieron, por lo que únicamente habia podido adquirir un pedazo que le acompañaba en comprobacion del hecho, y que si bien los dichos pasquines produjeron alguna alarma, no se habia turbado la tranquilidad pública.

Con igual fecha 17 de Enero, á las ocho de la noche, el Alcalde-Corregidor participó al Juez de primera instancia que se hallaba instruyendo una suma en averiguación de quienes eran los autores de un pasquin que en la mañana de aquel día había aparecido puesto en una de las pilastras de la parroquia, y que tan luego como tuviese evacuadas las diligencias que había acordado practicar las pasaría al Juzgado.

En la misma noche el Juez dictó auto, declarando de su competencia el conocimiento del hecho, y disponiendo que se reclamasen del Alcalde-Corregidor las diligencias en el estado que estuviesen, como así se verificó, y cuyo contenido era el siguiente:

Un auto de oficio, en el que esta Autoridad consignaba que por el Presbítero D. José de Molina se le había entregado una cuartilla de papel, que, según manifestó, había llegado á sus manos por conducto de Doña María del Rosario y de Doña María Soledad Serrano, quienes la habían arrancado de la portada de la parroquia, y en la que estaba escrito: «viva la República; viva la mitad del Ayuntamiento exaltado y de los hombres de bien; mueran los moderados amantes del Gobierno; muera el Alcalde-Corregidor; viva la libertad y Españolero», por lo cual, y para el reconocimiento de este pasquin, que ponía por cabeza del procedimiento, pasaba á instruir las diligencias oportunas, después de haber dado parte por el correo del mismo día al Ministro de la Gobernación y al Gobernador de la provincia.

Reconociendo el pasquin por el presbítero D. José Molina, se recibió declaración á Doña María Soledad Serrano, la que expuso que en aquella mañana se acercó á la puerta de la parroquia, donde estaba fijo un papel que parecía como anuncio de alguna novena; pero que al leer en su primer renglón «viva la República», lo arrancó y se lo dió á Don José de Molina en presencia de Doña María del Rosario Serrano.

El Juez de primera instancia, y en vista de esta diligencia, acordó, por auto dictado á las diez de la noche del propio día, que con la mayor reserva se procediese al descubrimiento de los delinquentes, y que se oficiara al Alcalde-Corregidor para que dijese porque personas tubo noticia de la perpetración de ese delito, supuesto que para haber dado parte de él al Ministro de la Gobernación por el correo del mencionado día, debió haberlo sabido antes de las tres de la tarde, y que manifestase porque no formó desde luego la correspondiente sumaria, como lo había hecho algunas horas después.

En 18 de Enero contestó el Alcalde-Corregidor que sus comunicaciones al Ministerio de la Gobernación y al Gobernador fueron consecuencias de las noticias que circulaban por la población; que recordaba que entre las personas que les refirieron el hecho se contaban D. Rafael Fernandez García y D. Antonio Valera y Ruiz.

Con fecha 21 del citado mes, el Gobernador mandó al Alcalde-Corregidor que instruyese un sumario sobre los sucesos del día 17, y le facultó para que suspendiese á cualquier individuo del Ayuntamiento que resultara complicado en ellos.

El Alcalde-Corregidor participó al Gobernador, en 24 del repetido mes, que las diligencias sumarias que había practicado las había pasado al Juez de primera instancia.

Esta Autoridad reclamó del Gobernador el día 27 el oficio original ó copia autorizada del parte que le había dado el Alcalde-Corregidor, porque tenía noticia de que en él se hablaba de los individuos del Ayuntamiento, cuando nada resultaba contra ellos, á lo que contestó el Gobernador, en 6 de Febrero, que en dicho oficio no se hacía mención de aquellas personas.

El presbítero D. José de Molina declaró ante el Juzgado, que después de haber llegado á su poder el pasquin tuvo que acompañar al vicario eclesiástico al convento de monjas en lo que invirtió toda la mañana; que por la tarde, cuando se disponía á salir de su casa, entró en ella Antonio Manuel y Sanchez á despachar algunos negocios, que le entretuvieron hasta que ya era de noche, y que fué entonces cuando hizo entrega del pasquin al Alcalde-Corregidor, no habiéndose atrevido á confiar á nadie semejante comisión.

Igualmente se recibió declaración al presbítero D. Gerónimo A. Jona, que habitaba una casa frente á la parroquia; á los serenos Tomás y Rafael Perez y José María Roldán, á los sacristanes D. Rafael Molina y D. Juan de Dios Gamis, todos los que afirmaron que en la noche del 16 no vieron á ninguna persona por los alrededores de la parroquia añadiendo el último, que á cosa de las nueve de la mañana del 17 le preguntó D. José de Molina si al abrir las puertas de la iglesia ha-

bían notado fijo en ella algun papel.

Doña Mariadel Rosario declaró que, en su presencia y á las ocho y media de la mañana del 17, su hermana entregó á D. José de Molina el pasquin de que va hecho mérito.

D. Rafael Fernandez García y D. Antonio Valera declararon, que en la Secretaría Capitular digeron al Alcalde-Corregidor en aquella mañana que se habían encontrado varios pasquines, y que ellos mismos habían arrancado y roto dos sin enterarse de su contenido.

El Promotor fiscal llamó la atención del Juzgado sobre la circunstancia de que el Alcalde-Corregidor hizo relación de los pasquines al Ministro de la Gobernación y al Gobernador, cuando las personas por quienes dice adquirió las noticias de ello aseguraban en sus declaraciones que los rompieron sin enterarse de lo que estaba escrito.

El Comandante militar del cantón de la villa de Priego, á quien se preguntó por el Juzgado en 17 de Enero si sabía qué personas habían cometido el delito que se perseguía, y si había observado alguna alteración en la tranquilidad pública, contestó al siguiente día, que se hallaba instruyendo sumaria sobre el particular, y que el orden se hallaba tranquilo por las acertadas disposiciones que había adoptado el Alcalde-Corregidor, con cuya Autoridad estaba de acuerdo para reprimir cualquier tumulto que se intentase.

De dicho sumario resulta que el 17 de Enero el Comandante militar dictó un auto por el cual acordó obrar en armonía con el Alcalde-Corregidor para descubrir á los autores de los pasquines, y para precaver toda alteración en el orden público dando el oportuno aviso al Comandante general, y oficiando al propio tiempo al Comandante retirado D. José Barradas, al Subteniente de igual clase D. Juan Simón de Tunes y al Síndico del Ayuntamiento para que manifestaran las noticias que tuviesen relativas al mismo delito; que dichas comunicaciones se libraron el día 17 de Enero, y que en el propio día contestaron el Subteniente Tunes y el Alcalde-Corregidor; que en la que se pasó al Comandante general de la provincia, y que aparece fechado en 18 de Enero, se le daba parte de que en la madrugada de aquel día se habían encontrado algunos pasquines, y que ente á lo el Comandante militar de las expresiones subversivas que contenían, había pasado oficio al Alcalde-Corregidor para ponerse de acuerdo, y evitar que se reprodujesen actos de esta naturaleza; que esta Autoridad expresó en su contestación, que desde las diez de la mañana hora en que tuvo noticia de los rumores que corrían sobre los pasquines, se había dedicado á adoptar todas las medidas que había considerado convenientes para el sostenimiento de la tranquilidad pública, y que el Juez de primera instancia, en 18 de Enero requirió al Comandante militar para que suspendiese el procedimiento, en cuya virtud pasaron las diligencias al Comandante general, quien las remitió al Juez de primera instancia en 11 de Febrero de 1852, previo el dictamen del Auditor, Asesor y del Fiscal del Juzgado de Guerra.

El promotor fiscal emitió su dictamen haciendo notar que el oficio que el Comandante militar dirigió al Comandante general tenía la fecha del 18, cuando los pasquines fueron hallados el día anterior; además hizo cargo al Alcalde-Corregidor por no haber promovido la formación de causa desde que tuvo la primera noticia de la perpetración del delito, expresando que no era tan imperioso el cuidado de la tranquilidad pública, puesto que no sufrió la menor alteración; por todo lo cual pidió que se exigiese al Alcalde-Corregidor la responsabilidad en que hubiese incurrido, y que se sobreesa en la causa por no haberse podido descubrir quiénes fueron los autores de los pasquines.

El Juez se conformó con este dictamen por auto de 28 de Febrero, y acordó el sobreseimiento y la formación de causa criminal contra el Alcalde-Corregidor.

Consultando este auto con la Audiencia del territorio, el fiscal opinó que el pasquin que obraba por cabeza del proceso, excitaba á la mas completa rebelión, y que tratándose de un hecho de tanta trascendencia, debía devolverse la causa á Juez, revocando dicho auto, para que hiciese mas prolijas averiguaciones, y procediese contra quien hubiere lugar, sin distinción de personas ni de clases como así lo acordó la Sala primera de aquel Tribunal en 24 de marzo.

El Juez continuó las diligencias y recibió declaración al Alcalde-Corregidor, el que manifestó que sus comunicaciones oficiales al Ministerio de la Gobernación y al Gobernador tuvieron por fundamento los rumores que corrían sobre la aparición de los pasquines, dándoles parte á la vez del estado de

la tranquilidad pública: que en aquellas circunstancias no se cuidó mas que de asegurar el orden y de adquirir noticias del hecho, estando personalmente interesado en el castigo de los delinquentes por haber sido directamente atacada su autoridad: que a pesar de haber tenido conocimiento de lo ocurrido por D. Antonio Valera y D. Rafael Fernandez, la relacion que estos le hicieron no tenia un caracter de completa certeza: que recordaba que le aseguraron haber oido decir que una de las expresiones que contenian los pasquines era «viva la República: que el Comandante militar conferenció con él acerca de las medidas que les convendria adoptar para prevenir cualquiera alboroto: que no adquirió noticias formales que pudiesen provocar un procedimiento de oficio hasta que D. José de Molina le entregó el pasquin que movió las diligencias que remitió al Juzgado: que la alarma que habia reinado el dia 17 se redujo á grupos y á conversaciones, y á la exaltación que se despertó en los partidos políticos en que está dividida la villa de Priego, y concluyó esponiendo que participaria al Juzgado las noticias que pudiese adquirir respecto á los autores de semejante delito.

El Comandante militar se ratificó en el contenido de su oficio, y manifestó que la fecha que tenia estaba equivocada bien en el original ó en la copia, porque cuando dió el parte al Comandante general fue el dia 17, sin haber tenido á la vista ninguno de los pasquines, y solo guiado por lo que público se decia.

Los Tenientes de Alcalde Don Fermin Lobaño y D. Francisco Onieva declararon que en la mañana del 17 fueron llamados por el Alcalde-Corregidor quien les encargó que hiciesen lo posible por recoger alguno de los pasquines, que, segun se decia habian amanecido puestas en algunos puntos de la poblacion, asi como tambien que pusiesen todos los medios que estuvieran á su alcance para descubrir á los autores del referido delito.

El Regidor D. Juan Arriero Oyo declaró que tuvo conocimiento de ese hecho por las medidas enérgicas que habia adoptado el Alcalde-Corregidor, y por haberse hallado presente cuando esta Autoridad encargó á todos sus dependientes que trabajasen por hallar á los delinquentes. Los Regidores D. Juan Garcia Caracul, D. Antonio Arenas, D. José Zafra, D. Antonio Peuche Santella, D. Juan Manuel Bueno, Don Antonio Castilla, D. Luis Ruiz Caballero, D. José Torres Urtao, D. Juan Nepomuceno Sidro, D. Fernando Moreno, D. Juan Salomeque, D. Justo Lozano y D. Juan de Luque declararon que de público oyeron que se habian fijado algunos pasquines, conviniendo únicamente todos los individuos de Ayuntamiento en que en ninguna de las sesiones celebradas por esta corporación se habia suscitado ninguna cuestion que tuviese caracter político.

El Promotor fiscal consignó en su dictamen que nada se habia puesto en claro respecto á los autores de los pasquines; pero que el Alcalde-Corregidor por sus propios actos, por sus contradicciones é inexactitudes habia echado sobre si una gran responsabilidad: que en la comunicacion que pasó al Juzgado dice que tuvo noticia de los pasquines por D. Antonio Valera y D. Rafael Fernandez, cuando estos declaran que los arrancaron y los rompieron sin haberlos leído: que ademas no hay conformidad entre lo que dijo que habia comunicado al Gobernador y lo que resulta de la misma comunicacion: que tampoco dá razon de quien le facilitó el pasquin que remitió á aquella Autoridad, habiendo asegurado en su declaracion que á su oficio no habia acompañado ningun pasquin ni copia de ellos, cuando incluia un pedazo que es casi conforme con el que se puso por cabeza del proceso y el que debió haberle servido para principiar el sumario y que no puede admitirsele como excusa en este particular su vigilancia por la conservacion del orden, porque las conversaciones y los grupos no eran bastantes para inspirar un fundado recelo de que se tratase de turvar una tranquilidad que tenia en su apoyo la sensatez y cordura del vecindario: que por lo tanto, aunque no puede calificarse al Alcalde-Corregidor como culpable de tentativa del delito de rebelion, ni como autor del pasquin, debia ser considerado á lo menos como cómplice ó encubridor, y que bajo este concepto procedia el sujetarle á un procedimiento criminal.

El Juez se conformó con este dictamen por auto de 23 de Mayo de 1852, y pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al Alcalde-Corregidor D. José Maria Madrid Calderon.

Con acuerdo del Consejo provincial, el Gobernador oyó al

interesado, el que alegó en su defensa en 18 de Octubre que el Juez y el Promotor se habian puesto al frente de uno de los partidos políticos que habia en Priego, con el que tenian frecuentes reuniones:

Que por sus influencias se habian hecho las elecciones municipales, en las que triunfaron los candidatos opuestos al Gobierno, siendo esta la causa de su nombramiento de Alcalde-Corregidor.

Que desde entonces los del partido contrario no perdonaron medio de desprestigiar su autoridad y de vejar á los antiguos concejales:

Que de aquí provino el que tratasen de envolverlos en un procedimiento criminal, atribuyéndoles malos manejos en las cuentas del Pósito de la villa de Priego, cuando dichas cuentas habian sido luego aprobadas por el Consejo provincial:

Que del mismo modo procuraron el Juez y el Promotor dirigir contra el Alcalde-Corregidor un procedimiento criminal á pretexto de algunas detenciones que efectuó como medidas gubernativas en sustitucion de varias multas y por insolvencia de los multados:

Que, segun documentos que acompañaba á su defensa y que se hallan unidos al expediente, el 18 de Febrero de 1852 el Juez le pasó un oficio sobre una cuestion de etiqueta, diciéndole que por la premura del tiempo le remitia un tomo de decretos para que se enterase de una Real orden que habia en la materia:

Que el 19 del propio mes le dijo en otro oficio que no queria ocupar el tercer lugar que se le designaba para la funcion de iglesia que se iba á celebrar por el alivio de S. M., y que concurriria á ella con el Promotor y todos los dependientes del Juzgado como particulares, porque nunca consentiria que se deprimiese su Autoridad:

Que en 25 de Enero del citado año le participó por medio de otra comunicacion, que á instancia de los electores D. Luis Ruiz y Caballero y D. Antonio Castilla, habia dispuesto que el Secretario del Ayuntamiento exhibiese el reparto de las contribuciones de inmuebles y los cuadernos de matriculas industrial y de comercio:

Que respecto á las ideas que se consignaban en los pasquines era bien conocido el partido que las profesaba:

Que el Juez y el Promotor, al mismo tiempo que mostraban empeño en desprestigiar á las Autoridades constituidas, secundaban los proyectos del partido contrario; por lo cual aun cuando no hubiesen tenido parte en la formacion de los pasquines, habia la presuncion vehemente de que las personas que los fijaron lo harian confiados en que ese atentado quedaria impune.

Que en cuanto á la morosidad que se le atribuyó en la instruccion de las primeras diligencias sumarias, los que resultaban verdaderamente culpables eran el Juez y el Promotor que faltaron á su primera obligacion, desentendiéndose de los rumores y alarma del pueblo, hasta que el Alcalde-Corregidor les puso en la precisa necesidad de obrar, despues que hubo asegurado el orden público, que era su principal mision como Autoridad gubernativa:

Que al dar parte el 17 de Enero al Ministro de la Gobernacion y al Gobernador habia partido de datos inexactos en lo que respecta al contenido de los pasquines, puesto que aun el pedazo de papel que dirigió á esta última Autoridad estaba tan roto que era imposible su lectura:

Que desde la mitad de la mañana de aquel dia se ocupó con los tenientes de Alcalde y con algunos Regidores, en vigilar por la tranquilidad y el orden, y que á sus disposiciones se debió el que no hubiera ningun trastorno, lo cual constaria en la causa si se hubiesen hecho á los testigos las preguntas convenientes:

Que era lo cierto que en todo el mencionado dia 17 se notó en la poblacion una grande inquietud, de la que prescindieron el Juez y el Promotor, lo que daba margen á sospechar que tenian interés en que no fuesen castigados los delinquentes:

Que esta falta en el Juez se hizo mas notoria por la circunstancia de haber prevenido el sumario el Comandante militar y el Alcalde-Corregidor, lo que llamó la atencion de la Audiencia, por cuyo Tribunal fue reprendida ó apercibida aquella Autoridad:

Que en su declaracion negó que hubiese enviado al Gobernador originales ni copia de los pasquines, porque en realidad solo dió parte de los rumores que circulaban por la villa, como se demuestra comparando el contexto literal del pasquin que

servió de base al procedimiento con la relacion contenida en su oficio de 17 de Enero:

Que el Juez sobreseyó en la causa tan luego como conceptuó que quedaba á cubierto su responsabilidad; pero que la Audiencia, tal vez presumiendo que los autores del delito que se perseguia eran personas acomodadas, que estarian ligadas á la Autoridad judicial por afecciones politicas, mandó que se procediese contra cualquiera que apareciese responsable, sin ninguna clase de contemplacion ni deferencia:

Que de igual modo lo comprendió el Gobernador cuando le encargó por su oficio de 21 de Enero que suspendiese á los individuos del Ayuntamiento que resultasen complicados en el hecho y cuyo oficio transcribió al Juez de primera instancia, el que manifestó que no ignoraba lo que debia practicar en el caso que hubiese méritos para proceder contra algun Concejal, y que no podia enterar al Alcalde-Corregidor del estado de la causa por encontrarse esta en sumario.

El Gobernador participó al Juez en 16 de Noviembre del citado año de 1852 que despues de haber oido al Consejo provincial, y conforme en un todo con el dictámen de esta Corporacion, le denegaba la autorizacion que habia solicitado.

Al remitir el mismo Gobernador el expediente al Ministerio de la Gobernacion hizo presente que al acordar dicha negativa habia tenido en consideracion los brillantes antecedentes del Alcalde-Corregidor, á quien trataban de sacrificar sus adversarios politicos, que le perseguian viva y constantemente, y que son los que le acusan de encubridor de los pasquines:

Que se le hace cargo sin razon de no haber instruido oportunamente el sumario, cuando su primer deber como Autoridad gubernativa era el adoptar todas las medidas conducentes al afianzamiento del orden, como lo verificó y se halla justificado por el oficio del Comandante militar, por las declaraciones de los dos Tenientes de Alcalde, necesitando al efecto el corto tiempo que medió desde que tuvo las primeras noticias hasta que dió su auto de oficio; que la suposicion natural era de que el Juzgado habia cumplido con su deber en la formacion de causa por un delito que el dia 17 era de todos conocido en la villa de Priego:

Que ademas era notable que se presentase al Alcalde-Corregidor como una Autoridad ligera é irresponsable que se precipitaba á dar un parte á sus superiores sin tener los antecedentes necesarios, haciéndole á la vez responsable por no haber formado desde luego las diligencias sumarias:

Y finalmente, que el no haberse alterado la tranquilidad, no prueba que no fuesen indispensables las precauciones que se tomaron, porque no puede saberse si á ellas se debió á que resultado:

Vistos los artículos 4.º y 10 de la ley para el gobierno de las provincias, de 2 de Abril de 1845:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que el Alcalde-Corregidor de Priego D. José María Madrid Calderon, inmediatamente que tuvo noticia en la mañana del 17 de Enero de 1852 de que se habian fijado en dicho pueblo varios pasquines sediciosos que tendian á excitar y conmover las pasiones politicas, se dedicó á adoptar las medidas conducentes á la conservacion del orden público, que debia mantener bajo su responsabilidad:

Considerando que para llenar cumplidamente esta mision encargó á todos los dependientes del Correimiento que empleasen la mas exquisita vigilancia, y se puso de acuerdo con la Autoridad militar, segun consta de la comunicacion que esta Autoridad dirigió al Comandante general y al Juez de primera instancia, y de las declaraciones de los Tenientes de Alcalde D. Fermin Lobato y D. Francisco Onieva, y del Regidor Don Juan Arriero Hoyo.

Considerando que no aparece contradiccion entre la comunicacion que el Alcalde-Corregidor pasó al Gobernador de la provincia y las manifestaciones que hizo al Juzgado, afirmando que al dar parte del suceso á sus superiores tan solo atendió á los rumores que circulaban en la poblacion, puesto que al referir el contenido de los pasquines no empleó las mismas palabras ni el mismo orden de ideas que habia en aquellos:

Considerando que tampoco faltó á la verdad D. José María Madrid Calderon cuando dijo que no habia remitido ningun pasquin al Gobernador en atencion á lo que incluyó en su oficio del 17 de Enero fueron dos pedazos de papel que obran en el expediente y que se hallaban tan rotos que era imposible su lectura:

Considerando que del mismo modo queda destruida la contradiccion en que se supone que ha incurrido el Alcalde-Corregidor al manifestar que las primeras noticias que tuvo del

hecho las adquirió por D. Rafael Fernandez Garcia y D. Antonio Valera, toda vez que estos en sus declaraciones convienen en que en la mañana del 17 de Enero encontraron á aquella Autoridad en la Secretaria Capitular y le hicieron relacion de lo ocurrido, expresando que ellos mismos habian arrancado y roto dos pasquines que habian encontrado:

Considerando que la circunstancia de no haberse alterado la tranquilidad pública, lejos de probar que fueron innecesarias las medidas adoptadas por el Alcalde-Corregidor, induce á creer que á ellas se debió aquel resultado, siendo manifiesta en los pasquines la intencion de provocar un conflicto entre los dos partidos en que se halla dividida la villa de Priego:

Considerando, por último, que la mencionada Autoridad, tan pronto como aseguró el orden y tuvo en su poder un ejemplar íntegro de los pasquines, principió á instruir un sumario y dió parte de ello al Juez de primera instancia, por quien suponía que se estarían practicando las diligencias judiciales correspondientes en averiguacion de los autores de un delito que era conocido de todos en el pueblo, y que habia producido grande agitacion y alarma.

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador:

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos:

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1856.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

SUBDELEGACION DE SANIDAD EN MEDICINA Y CIRUJIA DEL PARTIDO DE LOGROÑO.

Circular.

Para dar cumplimiento á lo que se dispone en la Real orden fecha 26 de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 122, correspondiente al día 40 del actual, se hace preciso que todos los Médicos y Cirujanos de partido de esta Subdelegacion de mi cargo, se sirvan remitirme á la mayor brevedad posible, una nota que espese circunstanciadamente los particulares siguientes:

Pueblo en que reside el profesor, si es ó no titular, si la residencia es habitual, si ejerce ó no la profesion, dotacion que disfruta el titular, fondos de que aquella se paga, y si el partido por último, es cerrado ó abierto Logroño 30 de Octubre de 1856.—El Subdelegado, Ubaldo Fernandez.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: que á virtud de concurso voluntario hecho por Santiago Robres y su muger Eusebia Ruiz de esta vecindad, y á peticion de sus acredores ha acordado en auto de esta fecha se proceda á la venta en público remate de los bienes pertenecientes á dicho concurso y son á saber: Nueve pellejos para embasar vino valuados en 27 reales; una mesa y tres tablonas justipreciadas en 38 rs.; un monton de estiércol existente en el sitio que llaman los quemados, en 260 rs.; Una heredad de tierra blanca su cabida seis fanegas de las cuales dos estan llecas, sita en esta jurisdiccion y su término de Cantabria, surcante por norte con la senda que llaman del Rebenton, valuada en cuatrocientos reales; y la cuarta parte de una casa sita en el Barrio nuevo de la ciudad de Arnedo, señalada con el número veinte y dos, surcante por oriente Antonio Cordon, justipreciada dicha cuarta parte en mil cincuenta reales. En su consecuencia quien quisiere comprar los expresados bienes acuda al oficio del infrascripto escribano quien suministrará cuantas noticias se le exijan, advirtiéndole que el remate tendrá efecto respecto de los muebles el día cinco de Noviembre próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia del Juzgado, y los inmuebles en el mismo sitio y hora del día diez y nueve del citado mes de Noviembre inmediato. Dado en Logroño á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Ildefonso San Millan.—Por su mandado, Juan Rarias.

En la villa de Albelda y término de su jurisdiccion apareció un buey el día 31 del mes próximo pasado el cual se halla en poder del Alcalde de dicha villa; y se anuncia en el Boletín para que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á reclamarlo.